

recién nacido deforme, y al infanticidio por causa de honor, así como al pronóstico en determinadas enfermedades probablemente incurables.

A continuación, FOSCHINI se refiere a lo que califica de inmunidad judicial, en los casos de injuria verbal o escrita, así como a los límites de esta inmunidad.

En la tercera parte se plantean distintas cuestiones en relación a los delitos contra la familia, entre ellas las violaciones de las obligaciones de asistencia familiar.

En la cuarta parte se analizan diferentes problemas en lo que se refiere a determinados delitos contra la Administración y la Jurisdicción, y en la quinta, contra la fe pública.

En la sexta parte se suscitan cuestiones referentes al tráfico, y en la séptima y última, FOSCHINI trata algunas cuestiones en relación al problema de la pena, con referencia a la muerte, a la métrica penal y a la rebeldía, distinguiendo en este aspecto los problemas procesales y sustantivos, analizados bajo el signo de una unidad sustancial de las normas de ambas disciplinas que regulan la institución.

No se trata, como fácilmente se comprende, de abarcar todas las cuestiones que plantean los temas enunciados, sino de agudas observaciones sobre distintos aspectos de los mismos; sobre todo, estos estudios sirven para aclarar problemas de gran interés y las soluciones que a muchos de los supuestos planteados ofrece la casación italiana.

VALENTÍN SILVA MELERO

GIANNITI, F.: I reati della stessa indole». Edit. Giuffrè, Milano 1959, 204 páginas.

Tomando como punto de partida la disposición contenida en el artículo 99 del Código penal italiano, en relación con el artículo 101 del mismo cuerpo legal, el presente estudio trata de responder a estas tres preguntas: ¿Qué son delitos de la misma índole? ¿Cómo se distinguen? ¿Qué consecuencias producen dentro del sistema penal? Como consecuencia de este planteamiento, después de una breve *Introducción* en la que se expone la evolución histórica del concepto de reincidencia específica y la elaboración doctrinal llevada a cabo hasta ahora en torno a la noción de delitos de la misma índole, la obra aparece dividida en cuatro grandes apartados.

En el primer apartado se trata de responder a la primera pregunta, fijando el concepto de delitos de la misma índole. Siempre a la vista del Derecho positivo italiano, el autor anticipa la siguiente definición: "la misma índole de los delitos consiste en la afinidad —objetiva o subjetiva, o bien prevalentemente objetiva o meramente subjetiva— que presentan varios hechos delictivos, respectivamente, en forma abstracta o bien en forma concreta, y que es reveladora de una específica inclinación criminal de su autor". Seguidamente se contemplan, por separado, los tres aspectos —sustancial, formal y sintomático— que aparecen fundidos en la definición.

A la segunda pregunta se contesta en el apartado segundo, ofreciendo una clasificación de los delitos de la misma índole asentada sobre la siguiente trico-

tomía: I) "delitos estructuralmente homogéneos" (aquellos que, idénticos en la estructura aunque eventualmente diferentes en la forma de manifestación, ofenden el precepto de una misma norma incriminadora); II) "delitos objetivamente homogéneos" (hechos delictivos que, aun realizando tipos legales diversos, presentan afinidad de notas esenciales, particularmente en lo que concierne a la materialidad objetiva en que se concretan); y III) "delitos subjetivamente homogéneos" (hechos delictivos que, aun realizando tipos legales diversos, presentan afinidad de notas esenciales en lo que concierne al impulso criminal del que concretamente han derivado).

En el apartado tercero se estudian los efectos jurídicos de los delitos de la misma índole, con lo que el autor pretende dar la adecuada respuesta a la tercera de las preguntas formuladas en el prólogo de su obra. Como punto de partida se elige aquí la observación previa de que, a pesar de la multiplicidad de aplicaciones que encuentra la disciplina de los delitos de la misma índole en el ordenamiento jurídico-penal, todas ellas ofrecen la nota común de determinar siempre una especial condición personal más desventajosa para el sujeto. A continuación se estudian detenidamente los *efectos sustanciales* de los delitos de la misma índole, que pueden ser *generales* (en relación con todos los delitos o contravenciones) o *especiales* (en relación con determinados delitos o con determinadas contravenciones), y los *efectos procesales*, regulados concretamente en diversos preceptos del Código de procedimiento criminal.

Por último, en el cuarto apartado se presentan unas sustanciosas consideraciones críticas de *ius constituendum* presididas por la fundamental exigencia de anclar los elementos conceptuales a la realidad práctica, humana y social del Derecho, analizando, desde esta perspectiva crítica, la expresión legislativa, el aspecto sintomático y los efectos jurídicos atribuidos a los delitos de la misma índole por el *ius constitutum*.

Si se recuerda que no ha perdido del todo su vigencia la afirmación vertida por ANTOLISEI, hace algunos años, de que los delitos de la misma índole "han llamado bien poco la atención de la doctrina", se caerá en la cuenta del interés que ofrece, ya de entrada, un libro como el presente, enteramente dedicado al estudio del tema.

G. R. M.

GRAVEN, Jean: «Les instructions générales du Code pénal suisse sur l'accomplissement des peines privées de liberté». Ginebra, sin fecha, 16 páginas.

Empieza el autor evocando el estado de las prisiones suizas cuando HOWARD las visitó por primera vez en 1755, que con sus dormitorios aireados, con el trato humano que se daba y la obligación en ellas impuesta de trabajar, eran tan distintas de las que había visto en otros países y anunciaban la proximidad de un nuevo día en el que en Suiza estuviese el modelo de un sistema penitenciario progresivo y humano.

No es de extrañar que si un cantón establecía el sistema panóptico de BENTHAM, otro estableciese el celular y otro en 1885 el progresivo, que obtiene tan completa aquiescencia y se extiende de tal manera que puede decirse que llega